



Resolución Directoral

Nº 757 -2017-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 02 NOV 2017

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con Código Único de Trámite N° 149042-2017, interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Acobamba, en adelante EMAPA Acobamba, contra la Resolución Directoral N° 614-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 25 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o se han suspendido sus efectos;

Que, el artículo 216.2) del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 220° de la citada norma. Asimismo, el numeral 143.1) del artículo 143° del mismo cuerpo normativo establece que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional. En ese sentido, el recurso de reconsideración, ha sido presentado dentro del plazo hábil de notificado el acto cuestionado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 217° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 614-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 25 de agosto de 2017, notificada a la recurrente el 01 de setiembre de 2017, se sancionó a la EMAPA Acobamba con una multa de Cuatro coma Nueve (4,9) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), por efectuar Un (01) vertimiento de aguas residuales municipales hacia la quebrada Chupa, margen izquierda, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el escrito del visto, la EMAPA Acobamba, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 614-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 25 de agosto de 2017, argumentando lo siguiente:

- i. "La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Acobamba, no tiene como función, poner en ejecución la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento II etapa de la localidad de Acobamba – provincia de Acobamba – Huancavelica", más aun cuando



dicha obra se encuentra en ejecución, razón por la cual no se entiende la sanción impuesta a esta empresa municipal con 4,9 UITs, cuando en el descargo de 23 de febrero de 2017, se aclaró que la referida obra se encontraba en avance, y no había sido concluida; asimismo, indica que mientras la citada obra, no se encuentre concluida, resulta imposible solicitar el vertimiento de aguas residuales”



- ✓ Al respecto, le reiteramos una vez más, que si bien es cierto EMAPA Acobamba tiene toda la intención de mejorar la calidad de vida de los pobladores de su distrito, por cuyo motivo ha ejecutado el proyecto inconcluso “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento II Etapa de la Localidad de Acobamba – provincia de Acobamba – Huancavelica”; no obstante, hasta fecha constituye únicamente una intención o propósito que no se ha materializado; sobre el mismo, la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el caso de vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el artículo 81° de la Ley, deben presentar su PAMA a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo los plazos de remediación, mitigación y control ambiental”; sin embargo, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acobamba - EMAPA Acobamba, ni siquiera ha iniciado los trámites necesarios para lograr un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; por lo que en este extremo se desvirtúan sus argumentos;
- ✓ Del mismo modo, precisamos que el procedimiento administrativo sancionador instruido, no cuestiona que las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales han sido transferidas total o parcialmente, si el contratista incumplió el contrato o no; pues ese es un tema que tendrá que resolverlo la EMAPA Acobamba con el contratista, en la vía judicial o la que considere pertinente; en consecuencia, recalcamos una vez más que el tema que nos concierne como Autoridad Nacional del Agua, es sancionar **la acción de realizar vertimiento de aguas residuales hacia la quebrada Chupa**, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;
- ✓ Asimismo, no se puede justificar que la recurrente quien tiene como objeto la prestación de servicios de saneamiento, vulnere la prohibición de efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización previa de la Autoridad Nacional de Agua, hecho que no la exime de responsabilidad, al haber transgredido el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos;
- ✓ Además, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, así como resoluciones y directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Acobamba, es una empresa pública de derecho privado, constituida como sociedad anónima cuyo objeto social es la prestación de servicios de saneamiento, proporcionando servicios regulares de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural; a su vez, las municipalidades provinciales o distritales se encuentran a cargo de pequeñas empresas de saneamiento y operadores especializados;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a través del Informe Legal N° 097-2017-MINAGRI-ANA-AAA.MAN-UAJ/EFO de fecha 20 de octubre de 2017, señala que del análisis de los medios probatorios ofrecidos se desprende que la impugnante no presenta nueva prueba, por lo que los documentos y argumentos expuestos no desvirtúan los fundamentos por los cuales se expidió la resolución imponiendo la sanción correspondiente, recomendando en consecuencia que deviene declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado Acobamba; contra la Resolución Directoral N° 614-2017-ANA-AAA X MANTARO, notificada válidamente el 01 de setiembre de 2017;

En uso de las atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 259-2017-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la EMAPA ACOBAMBA contra la Resolución Directoral N° 614-2017-ANA-AAA X MANTARO, confirmándola en todos sus extremos, las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica, la notificación de la presente resolución a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Acobamba

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA X MANTARO
Isabel Altamirano Velásquez
Abg. Isabel Altamirano Velásquez
DIRECTORA (e)

